

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de diciembre de dos mil veintidós.	
Proceso	ORDINARIO	
Demandantes	MARTA LUZ ECHEVERRI DE ALVAREZ Y AMPARO MARIA DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI	
Demandada	GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO y LETICIA AMPARO ARISMENDI CARDENAS	
Demandante en reconvención	GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO	
Demandadas en reconvención	MARTA LUZ ECHEVERRI DE ALVAREZ y AMPARO MARIA DE JESUS ECHEVERRI ARISMENDI	
Radicado	05001-31-003-001-2005-00082-00	

Con miras a obtener la entrega del dinero consignado por concepto de costas procesales a favor del extinto GABRIEL ARTURO ARISMENDI RESTREPO, se acreditó con copia de la escritura pública No. 669 del 28 noviembre de 2022 de la Notaría Única de Puerto Berrio Antioquia la adjudicación de ese crédito a favor de los siguientes herederos de tal causante:

Marta Luz,

Leticia Amparo,

Jairo Arturo,

José Antonio y

Gabriel Alfonso Arismendi Cárdenas, en cuantía de \$471,600 para cada uno, para un total de \$2'385,000 que corresponde al monto de las aludidas costas.

Los últimos 4 mencionados herederos han otorgado poder a la profesional del derecho libelista con facultades para recibir, y los tres últimos autorizan que el pago se le haga a la señora Leticia Amparo con abono a cuenta bancaria de la cual es titular.

Lo anterior para destacar que la también heredera señora Marta Luz no ha otorgado poder, ni ha pedido a su favor la entrega de lo que a ella corresponde, ni ha autorizado que se le pague a otra persona.

Teniéndose en cuenta lo anterior, el Juzgado

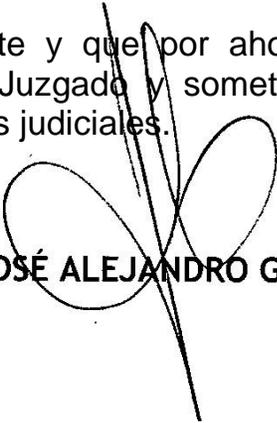
RESUELVE:

- 1) AUTORIZAR LA ENTREGA DE LAS SUMAS DE DINERO correspondientes a los señores LETICIA AMPARO, JAIRO ARTURO, JOSÉ ANTONIO y GABRIEL ALFONSO ARISMENDI CÁRDENAS, a favor de la

primera de las antes mencionadas es decir la Sra. LETICIA AMPARO, esto es la suma de \$1'886,400.

- 2) PRECISAR que la suma de \$471,600 correspondientes a la Sra. MARTA LUZ ARISMENDI no serán entregada si no a ella cuando comparezca a reclamarla, a menos de que como hicieron sus otros hermanos también autorice esa entrega a otra persona.
- 3) DISPONE el adelantamiento ante el Banco Agrario de Colombia del trámite de fraccionamiento del título de depósito judicial existente para la entrega en la forma antes ordenada.
- 4) ADVERTIR que el dinero restante y que por ahora no será objeto de entrega quedará a órdenes del Juzgado y sometido a los términos de prescripción de títulos de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario